

## República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140

RADICACIÓN:

de la Ley 1708 de 2014). 54001-31-20-001-2022-00048-00

RADICACIÓN FGN:

110016099068202200119 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de

AFECTADOS:

BIENES OBJETOS DE EXT:

JUAN MANUEL PEDRAZA GALLO C.C. 6.612.369. VEHICULO CHEVROLET NQR PLACA WCK-314

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al INFORME SECRETARIAL<sup>1</sup> que antecede, como quiera que se efectuó la notificación personal y por aviso del AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA Y AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO<sup>2</sup>, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo EMPLAZAMIENTO por EDICTO de quienes figuran como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como los TERCEROS INDETERMINADOS, conforme lo dispone el artículo 140 de la ley 1708 de 2014<sup>3</sup>, respecto de los siguientes bienes:

CLASE DE BIEN: VEHICULO, TIPO FURGÓN, CLASE CAMIÓN, MARCA CHEVROLET, LINEA NQR, COLOR BLANCO-ROJO, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, PLACA WCK-314, MOTOR No. 4HK1223042, SERIE No. 9GDN1R753FB007785, CHASIS No. 9GDN1R753FB007785, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR: JUAN MANUEL PEDRAZA GALLO C.C. 6.612.369.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos del aparte final del inciso segundo del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, quienes velarán por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

RLOS CAN

<sup>1</sup> Folios 30 del Cuademo Original No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Folio 3 Auto de fecha del 27 de mayo de 2022, Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CED. – "Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicio que permanecerá fijado en la Secretaria por el término de cinco (5) dias hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho termino, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Publico, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso".